



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENDESA
GENERACIÓN, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA
CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO EN
HUELVA**

14/05/2003

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENDESA GENERACIÓN, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO EN HUELVA

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 14 de mayo de 2003 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es informar la *“Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENDESA GENERACIÓN, S.A. la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 400 MW en el término municipal de Huelva y se declara en concreto la utilidad pública de la misma”*, con entrada en esta Comisión el día 27 de marzo de 2003.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 7 de Abril de 2000, Endesa Generación S.A presentó ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, Memoria Resumen del Proyecto de instalación de una central de ciclo combinado de aproximadamente 400 MW en los terrenos de la Central Térmica Colón.

En aplicación del Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de Junio, se suspendió la tramitación de la autorización administrativa de dicho proyecto. No obstante, mediante Resolución de 19 de Febrero de 2001, la Dirección General de Política Energética y Minas autorizó a Endesa Generación la continuación del procedimiento de autorización de esta instalación, condicionando la misma a la presentación de la solicitud de cierre de la Central Térmica de Cristóbal Colón, acompañada del correspondiente proyecto y plan de desmantelamiento de la instalación, así como la exigencia del acta de cierre de la central térmica actualmente en servicio, previa a la autorización de la explotación de la nueva central de ciclo combinado que ahora se informa.

En consecuencia, con fecha 7 de agosto de 2001 Endesa Generación solicita la autorización administrativa mediante la presentación ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Huelva del Anteproyecto Administrativo y Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 11 de septiembre de 2001, Endesa Generación S.A., remite al Ministerio de Economía escrito en el que se solicita la autorización de cierre de la Central Térmica de Cristóbal Colón. Dicha autorización de cierre fue informada por esta Comisión y aprobada finalmente mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de 5 de febrero de 2003.

Por otra parte, en relación con la autorización administrativa del proyecto de la central de ciclo combinado de 400 MW, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 225 , con fecha 6 de noviembre de 2001, en el Boletín Oficial del Estado nº 251 de 19 de noviembre de 2001, así como en el Ayuntamiento de Huelva y diarios de ámbito local, se procedió a la tramitación de la Información Pública del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. El Ayuntamiento de Huelva presentó una serie de alegaciones, entre las que se destaca la posible utilización de propano o butano como combustible de emergencia, la elaboración de modelos de dispersión de contaminantes, y la eliminación de metales en el circuito de agua de la Ría Odiel. El Servicio Provincial de la Dirección General de Costas alegó sobre las ocupaciones de dominio público marítimo-terrestre de los tendidos de alta tensión. Endesa Generación S.A. contestó a tales alegaciones.

La Declaración de Impacto Ambiental de la CTCC de 400 MW de potencia promovida por Endesa Generación S.A. fue emitida mediante Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 13 de febrero de 2003, y publicada en el B.O.E. nº 61 de 12 de marzo de 2003.

Por otra parte, en junio de 2001 Red Eléctrica de España remitió a la CNE Informe de Viabilidad de Acceso para la planta de 400 MW solicitada por Endesa Generación S.A.

Finalmente, con fecha 27 de marzo de 2003 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, solicitando informe preceptivo a la CNE sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la instalación de la mencionada central. Dicho escrito viene acompañado del correspondiente expediente, que contiene la citada documentación sobre la tramitación de la autorización administrativa, copia de la Declaración de Impacto Ambiental, así como el Anteproyecto del promotor que incluye memoria, planos, presupuesto económico, pliego de condiciones, así como plan de desmantelamiento de la línea de 220 kV Colón-Torrearenillas, planificación del proyecto y estudio de seguridad y salud.

3. NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 21.1 establece que la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa. El otorgamiento de esta autorización tiene de conformidad con el citado precepto carácter reglado y debe regirse por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. A continuación, el artículo 21.2 señala que los solicitantes deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la minimización de los impactos ambientales.
- c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el artículo 21.7 de la citada Ley se establece que la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución.

En cuanto al procedimiento de otorgamiento de la autorización debe señalarse que el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, regula unitariamente el procedimiento de autorización de dicha instalación, estableciendo las fases típicas del procedimiento autorizador en materia de instalaciones industriales.

Dicho Decreto deberá ser de aplicación en el procedimiento de autorización de la instalación objeto de informe, ya que la Disposición Transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior.

Por último, y de conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General

del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

4. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

La finalidad del Anteproyecto es el diseño, construcción y explotación de una central térmica de ciclo combinado con turbina de gas de aproximadamente 400 MW de potencia nominal, ubicada en los terrenos de la actual Central Térmica de Colón (Huelva).

Por ello, la central ya dispone de las infraestructuras básicas necesarias: gasoducto de conexión para suministro de gas, línea eléctrica para la evacuación de la energía generada y conducciones de toma/descarga del agua del circuito de refrigeración.

La central térmica de Ciclo Combinado que se informa contará con un único grupo, compuesto por una turbina de gas de 250,1 MW y una turbina de vapor de 142,7 MW. La configuración será del tipo 1+1+1 monoeje, es decir, dispondrá de una turbina de gas, con caldera de recuperación de calor, una turbina de vapor y un único alternador, todos ellos situados sobre un mismo eje.

El combustible principal será gas natural. El consumo de la central se estima aproximadamente en 64.000 Nm³/h. También se prevé el uso de gasóleo como combustible de emergencia ante fallos en el suministro de gas.

La turbina de gas contará con cámaras de combustión en disposición anular con quemadores de baja emisión de NO_x, con filtros y silenciadores. Los gases de escape serán aprovechados en la caldera de recuperación de calor, acuotubular, de circulación natural o forzada, con chimenea metálica propia para evacuación de humos. La chimenea, de 60 m de altura, está dimensionada para cumplir con la normativa vigente en materia de emisiones contaminantes.

El vapor generado en la caldera de recuperación es enviado a la turbina de vapor, con cuerpos de expansión asociados a cada uno de los niveles de presión de la caldera de recuperación, para ser finalmente enfriado en condensador de dos pasos. El sistema de refrigeración corresponde a un esquema de circuito abierto con toma/descarga de agua del río Odiel, a través de las instalaciones ya existentes.

La energía obtenida en cada turbina se transformará en energía eléctrica a 19 kV de tensión, que será elevada hasta los valores adecuados en los transformadores principales.

La planta contará además con los sistemas y equipos auxiliares precisos tales como: transformadores auxiliares, tanques de almacenamiento (agua cruda, agua

desmineralizada, combustible auxiliar, aceites) planta de tratamiento de agua y efluentes, sistemas de instrumentación y control, sistema de protección contra incendios, edificio administrativo, talleres y almacenes, etc.

Según el citado Anteproyecto, con este diseño se espera que el rendimiento neto de la central supere el 55,5%.

Es de destacar que la central utilizará las instalaciones ya existentes en la central térmica de Cristóbal Colón: accesos a la planta, infraestructura de toma / descarga del sistema de refrigeración, planta de tratamiento de agua de aportación al ciclo, planta de tratamiento de efluentes, estación de regulación y medida del gas natural, edificios, talleres, oficinas y subestación.

5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La propuesta de Resolución tiene por objeto autorizar la instalación objeto de informe, una vez que se han superado los tramites previos, fundamentalmente referidos a la información pública y a la Declaración de Impacto Ambiental, así como resolver la declaración de utilidad pública de la instalación, a los efectos señalados en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico¹. Se señala que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, el Ayuntamiento de Huelva y el Servicio Provincial en Huelva de la Dirección General de Costas presentaron alegaciones, siendo éstas contestadas por el solicitante.

La autorización de la planta se condiciona explícitamente al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medioambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental.

La planta objeto de autorización es descrita de forma resumida, a espera de la configuración definitiva que será fijada en el Proyecto de Ejecución. A estos efectos se señala que la central contará con un grupo de aproximadamente 400 MW, constituidos por una turbina de gas de tipo axial con quemadores de baja emisión de NOx, una caldera de recuperación, una turbina de vapor y alternador.

Asimismo, se indica que el combustible utilizado será gas natural, estando proyectada la turbina para utilizar gasóleo como combustible alternativo.

Se indica, además, que la refrigeración de la central se realizará en circuito abierto con utilización de agua del Río Odiel, a través de conducciones ya existentes.

¹ Título IX, artículos 52 a 58 de la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre

La Propuesta de Resolución indica además que el punto de conexión para la central será el de la subestación de 220 kV, situada en la propia central, según establece el informe de viabilidad de REE, señalando la obligación de dotación de mecanismos de teledisparo, debido a posibles restricciones a corto plazo. Asimismo se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Finalmente, la Propuesta de Resolución indica que Endesa Generación, S.A deberá presentar ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, en el plazo de un año.

La autorización se concedería sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones necesarias de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, especialmente las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas:

- Condiciones de eficiencia energética: de acuerdo con el Anteproyecto presentado por la sociedad promotora se utiliza una tecnología y configuración de planta cuyo rendimiento energético supera el 55,5%, cifra muy superior al logrado por las centrales térmicas convencionales de carbón, fuel o gas, que oscila entre el 30 y el 40%. Por otra parte, la combinación de este rendimiento junto a la composición del combustible (gas natural) hacen que esta tecnología presente unos impactos medioambientales relativamente bajos.
- Condiciones técnicas y de seguridad: El Anteproyecto que se acompaña en el expediente incluye un pliego de condiciones técnicas en el que se indica el cumplimiento de la legislación, reglamentos y directivas vigentes en España y en la Unión Europea, así como las normas de reconocido prestigio a nivel internacional.

Por tanto, se justifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables, siendo necesario incluir estudio de seguridad y salud cuando se autorice el Proyecto de Ejecución.

- Incidencia en la operación del sistema: Con carácter general, esta Comisión considera conveniente la emisión de informe por el Operador del Sistema sobre la incidencia de la instalación en la resolución de restricciones del sistema o en su posible capacidad de aportación de servicios complementarios, a fin de que

el citado operador realizara las recomendaciones oportunas con respecto a la dotación de determinado equipamiento.

Por otra parte, Red Eléctrica de España, ha elaborado informe sobre la viabilidad de acceso a la red de transporte de energía eléctrica para la central de Huelva de 400 MW. En este informe REE considera que pueden encontrarse restricciones a corto plazo, que serían soslayadas con moderados incrementos de capacidad de transporte tanto de la red interna de Huelva (Onuba-CT Colón-Torrearenillas), como de la red externa (líneas de interconexión Huelva-Sevilla). En consecuencia, REE considera imprescindible la dotación de mecanismos de teledisparo.

No obstante, los servicios de la Comisión Nacional de Energía solicitaron a Red Eléctrica de España, S.A. con fecha 31 de marzo de 2.003, confirmación acerca de si el informe de viabilidad fechado en mayo de 2001 era el último existente y el estado actual de los trabajos de conexión.

En comunicación de fecha 24 de abril de 2003, con entrada en esta Comisión el 29 de abril, REE contesta que el mencionado informe es, en efecto, el último realizado, y que en relación con las actuaciones previstas sobre la red de transporte destinadas a posibilitar la conexión del grupo, se prevé su funcionamiento coincidente con la entrada en funcionamiento de la central, prevista en 2005. Adicionalmente, en relación con la necesaria repotenciación de la red local (Torrearenillas-Colón-Onuba 220), se están llevando a cabo los estudios de detalle oportunos para acometer las actuaciones necesarias durante el año 2004.

- Uso de combustible alternativo: Tanto en la Declaración de Impacto Ambiental, como en el Anteproyecto de la instalación y la Propuesta de Resolución que se informa, se considera la posibilidad de consumir gasóleo como combustible auxiliar para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

El consumo máximo permitido por la Declaración de Impacto Ambiental es de 5 días consecutivos, con un máximo de 20 días anuales.

b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente:

La normativa vigente exige evaluación de impacto ambiental a este tipo de instalaciones (Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre).

La Secretaría General de Medio Ambiente, con fecha 13 de febrero de 2003 formula Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el BOE nº 61 de 12 de marzo de 2003, sobre la instalación objeto de informe, considerando que con las medidas correctoras propuestas, el proyecto presentado es ambientalmente viable.

De entre estas medidas correctoras, y dada la concentración de proyectos de ciclos combinados en la zona, así como la fuerte actividad industrial de la misma, se destaca el requerimiento del control exhaustivo de emisiones e inmisiones contaminantes. Igualmente se exige la protección y vigilancia de la calidad de las aguas del Río Odiel, incluyendo control de vertido térmico.

Asimismo, propone la autorización de unos niveles máximos de emisiones tanto para el funcionamiento con gas natural, como para el consumo de gasoil, restringido éste a 20 días de utilización anual.

La Declaración de Impacto Ambiental concluye que el Anteproyecto es ambientalmente viable y establece para su ejecución y explotación, la elaboración de un programa de vigilancia ambiental, estudio de adecuación paisajístico, y estudio de red de vigilancia de la calidad del aire.

c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación:

La central proyectada se ubicará en los terrenos ocupados actualmente por la central térmica Colon, situada en el Término Municipal de Huelva, entre la confluencia de los ríos Tinto y Odiel. El entorno de la central es predominantemente industrial, siendo por tanto un área de fuerte demanda energética.

La nueva planta aprovechará parte de las instalaciones actuales, ubicándose dentro de la parcela de la central térmica actual, al este de la misma y en la zona antiguamente destinada como parque de carbón, por lo que junto a la proximidad de suministro de agua, gas y conexión eléctrica, este emplazamiento resulta un lugar adecuado para la ubicación de la central de ciclo combinado. Además, existen facilidades de acceso a la misma por carretera, puerto y ferrocarril.

En cuanto a la conexión eléctrica, ésta se pretende realizar desde la actual subestación de 220kV, conectada a las subestaciones de 220kV de Onuba y Torrearenillas. Dichas subestaciones tienen sendas transformaciones a MT para satisfacer la demanda de la ciudad de Huelva, polo industrial y costa, destino principal previsto para la energía eléctrica generada en esta central.

Se aprovecharán parcialmente las instalaciones de toma y vertido de agua del Río Odiel para la refrigeración de la planta, así como los sistemas de tratamiento de agua y efluentes, y las instalaciones de la subestación.

La parcela de la CT Cristóbal Colón cuenta con una tubería de suministro de gas de 10" que alimenta el emplazamiento desde la Planta regasificadora de Palos, que está a su vez conectada con el gasoducto vertebral, teniendo capacidad suficiente para abastecer la central proyectada.

d) Capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto:

De acuerdo con la documentación aportada en el expediente, y la disponible sobre Endesa Generación S.A. en esta Comisión, se acredita suficientemente su capacidad legal, técnica y económica para acometer el proyecto. A continuación se especifican estos extremos:

- Relativas a la capacidad legal de la empresa propietaria:

La información contenida en el expediente justifica suficientemente la capacidad legal del promotor de la instalación para construir y operar instalaciones de producción de electricidad.

Endesa Generación, S.A. empresa perteneciente 100% al grupo Endesa fue constituida mediante escritura de fecha 22 de septiembre de 1999, de acuerdo con el proceso de separación de actividades de la empresa Endesa S.A., según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997.

- Relativas a la capacidad técnica de la empresa propietaria:

Endesa Generación S.A y el grupo al que pertenece, viene construyendo, operando y manteniendo desde el momento de su constitución, instalaciones destinadas a la generación eléctrica.

Además, Endesa es uno de los mayores grupos eléctricos privados del mundo, con un total de 42.000 MW instalados, 133.600 GWh distribuidos y más de 20,5 millones de clientes en 12 países.

- Relativas a la capacidad económico - financiera de la empresa propietaria:

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión acerca de la capacidad económico-financiera de Endesa Generación S.A, y dada la inversión

prevista para la central de 218,42 millones de euros², se considera suficientemente justificada la capacidad económica-financiera para acometer el presente proyecto.

e) Las condiciones establecidas en el artículo 16.3. del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de Junio:

De acuerdo con el apartado tres del artículo 16 del RD Ley 6/2000, de 23 de Junio, *“los productores de electricidad que pudieran verse afectado por lo previsto en la presente disposición podrán solicitar autorizaciones de nuevas instalaciones, sin incrementar la capacidad instalada, condicionadas al cierre o venta de instalaciones de producción de potencia equivalente”*.

Mediante Resolución de 19 de Febrero de 2001, la DGPEM autorizó la continuación del procedimiento de autorización de la central objeto de informe, condicionando su explotación hasta que no se levante el acta de cierre de la central Térmica de Cristóbal Colón.

Con fecha 5 de Febrero de 2003, la DGPEM autorizó a Endesa Generación S.A. el cierre y desmantelamiento de los grupos de dicha central, el primero con carácter inmediato, mientras que el cierre de los grupos 2 y 3 quedan condicionados al análisis del Operador del Sistema con antelación a su baja (año 2003 del grupo 3 y año 2004 para el grupo 2).

Por lo tanto, la CNE entiende que la propuesta de Resolución de autorización que se informa debería contener el mismo condicionando.

7. CONCLUSIÓN

La empresa Endesa Generación, S.A acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 400 MW en el término municipal de Huelva, que utilizará gas natural como combustible principal, y gasóleo para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción de gas.

Por lo tanto, esta Comisión informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas objeto de este informe.

² 36.342 millones de pesetas

No obstante, la Comisión considera que en la citada Propuesta de Resolución de aprobación debería incluirse explícitamente, además del condicionando relativo al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, el condicionando segundo contenido en la Resolución de 19 de Febrero de 2001 relativo al cierre de la existente central térmica de Colón, previamente a la autorización de explotación de la central objeto de este informe.